Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al **Código Penal para el Estado de Coahuila.**

* **En relación a homologar con la reciente reforma constitucional federal los delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa.**

Planteada por el **Diputado Edgar Gerardo Sánchez Garza**, de la Fracción Parlamentaria General Francisco L. Urquizo.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **09 de Abril de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 18 de Junio de 2019 / Unanimidad 20 F**

**Decreto No. 301**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 54 / 05 de Julio de 2019.**

**H. Pleno del Congreso del**

**Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Presente.**

El que suscribe Diputado Edgar Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria General Francisco L. Urquizo, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I, 159 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, pongo a consideración de ustedes, compañeras y compañeros legisladores, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

Compañeras y Compañeros diputados, hace apenas algunos días la mayoría de los Congresos Locales del País, avalaron una reforma constitucional al artículo 19 en donde se aumentó el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva de manera oficiosa.

En efecto, mediante esta reforma constitucional, se amplió a nueve delitos más los que se hacen por el simple hecho de cometerse acreedores a prisión preventiva oficiosa, siendo estos: abuso o violencia sexual contra menores, feminicidio, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales y corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones. También se incluye el robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos; delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares; delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y Fuerza Aérea.

Uno de los argumentos que se utilizaron para llevar a cabo estas modificaciones a la Constitución Política Federal, es que las personas que son imputadas por esos delitos que se acaban de agregar, evidentemente tienen un alto grado de peligrosidad y una alta probabilidad de pretender evadirse de la acción de la justicia. Por lo tanto, en estos casos el Estado, para salvaguardar la integridad de la sociedad en su conjunto, y la presunción de inocencia, garantiza que estas personas puedan llevar a cabo su proceso privadas de la libertad a través de esta importante figura de la prisión preventiva oficiosa.

Así mismo, se considera que quienes cometen este tipo de conductas que ahora son incluidas dentro del artículo 19 de la Constitución Federal impactan de tal grado que generan en la sociedad una sensación de injusticia e impunidad.

De igual forma, se sostuvo como argumento totalmente valido en esta reforma constitucional, que el delito de robo se ha incrementado de manera exponencial en los últimos años y cómo se ha acentuado la presencia de la delincuencia en distintos sectores, por lo que el principal reclamo y demanda de la ciudadanía es precisamente que exista una estrategia frontal para su combate y mayor seguridad.

Por otro lado, cabe señalar que nuestra actual legislación penal, en su artículo 13 ya contempla la prisión preventiva oficiosa para algunos de los delitos que apenas se acaban de incorporar al artículo 19 Constitucional, como el Femicidio, la desaparición de persona, abuso o violencia sexual contra menores, delitos cometidos con armas, entre otros, lo cual deja de manifiesto que nuestro Estado siempre está a la vanguardia en cuestión normativa de leyes que regulan la vida en sociedad.

Y es precisamente que el día de hoy que se presenta esta iniciativa de ley para que nuestra legislación en materia penal siga estando acorde a las recientes modificaciones en materia constitucional, es decir mediante esta propuesta se pretende homologar los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa y aún no están contemplados en el Código Penal del Estado.

Sin lugar a duda, la reciente reforma a la Constitución Política en su artículo, pretende recomponer el tejido social que se ha visto afectado en la mayor parte del país por el incremento de violencia, la comisión de delitos, pero sobre todo el sentimiento de impunidad que existe en la actual sociedad mexicana por los actos de corrupción que cometen los servidores públicos diariamente, de ahí que nuestro Estado debe ser parte de esa recomposición social que la ciudadanía demanda y adecuaciones u homologaciones legales como las que hoy se proponen, se hacen imprescindibles pues aunque sabemos que todo marco legal siempre es perfectible y evoluciona constantemente, al día de hoy se hace necesario que nuestra legislación penal local este acorde a los cambios que recientemente han sido aprobados a nivel federal.

En virtud de lo anterior, es que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Artículo 13 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 13 (Prisión preventiva oficiosa, y factores de riesgo que indican imponer prisión preventiva)**

**A.** (Prisión preventiva oficiosa)

La prisión preventiva se ordenará oficiosamente en los supuestos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a lo previsto en este código, cuando se trate de los delitos siguientes:

**Inciso I a VII…….**

**VIII. Robo a transporte previsto en el artículo 283 Fracción IV.**

**IX. Robo a vivienda o cuarto habitado previsto en el artículo 284 Fracción IX.**

**X. Delitos de corrupción cometidos por servidores públicos previstos en los artículos 448, 451, 452, 453 454 y 455.**

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Las presentes modificaciones al Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Atentamente**

**Saltillo, Coahuila a 9 de Abril del 2018**

**Dip.Edgar Sánchez Garza**